



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Sindicato Independiente de Trabajadores de El Colegio de Postgraduados.

Expediente: DIT 0339/2019

Visto el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DIT 0339/2019**, presentada en contra del **Sindicato Independiente de Trabajadores de El Colegio de Postgraduados**, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha **veintisiete de mayo de dos mil diecinueve**, el particular presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del **Sindicato Independiente de Trabajadores de El Colegio de Postgraduados**, en los siguientes términos:

“Descripción de la denuncia:

En la fracción no se exhibe documento fiscal alguno que justifique el gasto de dicha prestación sindical” (sic)

Cabe señalar que en el apartado denominado “Detalles del incumplimiento”, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observó que el incumplimiento denunciado versa sobre el formato b), de la fracción IV del artículo 79 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual corresponde a la relación de bienes mueble de los sindicatos.

Asimismo, debe precisarse que la denuncia se recibió ante este Instituto el veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, fuera del horario de recepción señalado en el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente.

II. Con fecha **veintisiete de mayo de dos mil diecinueve**, se asignó el número de expediente **DIT 0339/2019** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales (Dirección General de Enlace).

III. Con fecha **veintiocho de mayo de dos mil diecinueve**, mediante oficio número **INAI/SAI/0718/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Sindicato Independiente de Trabajadores de El Colegio de Postgraduados.

Expediente: DIT 0339/2019

denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se diera el trámite correspondiente.

IV. Con fecha **veintinueve de mayo de dos mil diecinueve**, una vez analizada la denuncia, la Dirección General de Enlace determinó que el texto en el que se precisa el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte del **Sindicato Independiente de Trabajadores de El Colegio de Postgraduados**, indica que la organización sindical denunciada no exhibe un documento fiscal que justifique el gasto de dicha prestación sindical, sin embargo, ello difiere de las obligaciones contenidas en el formato b), de la fracción IV del artículo 79 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señalo en la Plataforma Nacional de Transparencia, pues este se refiere a la relación de bienes muebles, no así a las prestaciones sindicales, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 91, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Noveno, fracción II, y Décimo segundo, fracción II, de los Lineamientos de denuncia, previno al denunciante para que subsanara los requisitos previstos en los artículos citados, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes a la notificación respectiva, apercibiéndolo para que de no proporcionar la información solicitada dentro del plazo otorgado, su denuncia sería desechada.

V. Con fecha **treinta de mayo de dos mil diecinueve**, la Dirección General de Enlace notificó al particular la prevención respectiva a la cuenta de correo electrónico que señaló para tales efectos.

VI. Con fecha **cinco de junio de dos mil diecinueve**, una vez analizada la denuncia presentada y toda vez que el particular no desahogó la prevención notificada, con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace consideró que la denuncia presentada resulta improcedente y remitió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de desechamiento correspondiente.

VII. A la fecha del presente acuerdo no se ha recibido en este Instituto escrito alguno por parte del particular, mediante el cual pretendiera desahogar la prevención que le fue notificada.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Sindicato Independiente de Trabajadores de El Colegio de Postgraduados.

Expediente: DIT 0339/2019

del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en relación con el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho, es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. El treinta de mayo de dos mil diecinueve, se notificó al particular la prevención dictada por la Dirección General de Enlace, a efecto de que proporcionara la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, artículo o artículos y fracción o fracciones que corresponda, apercibido que, en caso de no desahogar la prevención dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada sería desechada.

El término señalado corrió del treinta y uno de mayo al cuatro de junio de dos mil diecinueve, descontándose los días primero y dos de junio del año en curso, por haber sido inhábiles de acuerdo con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual resulta de aplicación supletoria de conformidad con el numeral Sexto de los Lineamientos de denuncia, sin que se recibiera respuesta alguna del particular por medio del cual desahogara la prevención que le fue notificada.

En este sentido, cabe señalar que los Lineamientos de denuncia, establecen lo siguiente:

Noveno. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

...

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, el artículo o artículos y; en su caso, la fracción que corresponda;

...

Décimo segundo. La Dirección General de Enlace competente podrá prevenir al denunciante dentro del mismo plazo establecido en el numeral anterior, para que, en el plazo de tres días hábiles, subsane lo siguiente:

...

II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

Esta prevención interrumpe el plazo para resolver sobre la admisión de la denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Sindicato Independiente de Trabajadores de El Colegio de Postgraduados.

Expediente: DIT 0339/2019

Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

...

II. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior;

...

[Énfasis añadido]

Con base en lo anterior, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia debe cumplir, entre otros requisitos, con la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, el artículo o los artículos y fracción o fracciones que correspondan, situación que no se cumplió en el caso que nos ocupa, ya que el artículo seleccionado por el particular en la Plataforma Nacional de Transparencia no guarda relación con lo referido en su denuncia, por lo que fue necesario prevenirlo.

Toda vez que el particular no desahogó la prevención dentro del plazo otorgado para tal efecto se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo tercero, fracción II de los Lineamientos de denuncia, por lo que **resulta procedente desecharla**.

Lo anterior, sin detrimento de que el particular pueda presentar una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra del **Sindicato Independiente de Trabajadores de El Colegio de Postgraduados**.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Sindicato Independiente de
Trabajadores de El Colegio de Postgraduados.

Expediente: DIT 0339/2019

Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, en la Ciudad de México, a seis de junio de dos mil diecinueve.